



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00029964-MPD-SGSYRH#MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** El conflicto de intervención suscitado entre el Dr. Pablo Zalazar, Defensor Público Coadyuvante, interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y el Dr. Federico Maiulini, Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 18 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el marco de la causa N° CCC 75233/2017 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13, respecto de la defensa del Sr. Sebastián Callozo Cifala.

**II.** Conforme las constancias obrantes en este expediente administrativo, el Dr. Maiulini efectuó una presentación ante el juzgado de instrucción interviniente, mediante la que rechazó su designación como defensor del nombrado, alegando que la Defensoría N° 18 -interinamente a su cargo- no se encontraba en turno con dicho órgano judicial al momento de la renuncia del abogado particular que representaba al justiciable, conforme lo establece la Resolución DGN N° 456/08.

**III.** En virtud de ello, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 confirió intervención al Dr. Pablo Zalazar, quien la rechazó y elevó la contienda a fin de ser resuelta en este ámbito.

En tal sentido, sostuvo que la Resolución DGN N° 456/08 no resulta de aplicación para esa instancia, debiendo regirse, entonces, por los parámetros fijados en la Resolución DGN N° 733/01 -que dispone que la fecha que determina la intervención de un defensor oficial en un expediente es, exclusivamente, la fecha de inicio de la causa-.

**IV.** Llegado el momento de resolver, se adelanta que el análisis de las constancias reunidas en el expediente conduce a avalar el criterio propuesto por el Dr. Maiulini.

En este sentido, el criterio establecido en la Resolución DGN N° 456/08 -y replicado en numerosas

situaciones similares a la recogida en esa manda reglamentaria- es claro al establecer que en aquellos supuestos en que en una causa se materialice el cese en su actuación de un abogado de confianza, asumirá en su reemplazo la Defensoría Pública Oficial que, en la fecha en que dicha contingencia se produzca, se encuentre en turno con el juzgado donde tramita la causa en cuestión.

Por lo demás, y en sentido contrario a lo interpretado por el Dr. Zalazar, dicha regla resulta de aplicación para todas las dependencias de este Ministerio Público, tal como se ha resuelto en numerosas oportunidades (Res. DGN N° 463/15, Res. DGN N° 1825/18).

Sin perjuicio de ello, cabe recordar al Dr. Maiulini que desatender las claras previsiones que en materia de excusación contiene la Resolución DGN N° 35/99, no sólo constituye un incumplimiento al régimen reglamentario vigente, sino que se contrapone con la autonomía e independencia funcional del Ministerio Público consagrada en el Art. 120 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido por el Art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. DESIGNAR** al Dr. Pablo Zalazar, Defensor Público Coadyuvante interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 5 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la defensa del Sr. Sebastián Callozo Cifala, en el marco de la causa N° CCC 75233/2017 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13.

**II. RECORDAR** al Dr. Maiulini que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a las reglas de excusación contempladas en la Res. DGN N° 35/99, pues el incumplimiento de tales previsiones no sólo constituye una inobservancia al régimen reglamentario vigente, sino que se contrapone con la autonomía e independencia funcional del Ministerio Público consagrada en el Art. 120 de la Constitución Nacional.

Protocolícese, hágase saber a los Sres. Defensores mencionados y, oportunamente, archívese.